



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por las y los CC. diputadas y diputados, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura, que contiene adiciones a la **Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre del 2020, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 149 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; la cual fue presentada por las y los CC. diputadas y diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la actual Legislatura.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Esta Comisión Legislativa advierte que la iniciativa antes referida, tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 149 de la Ley General de



Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, con el objeto de establecer que las empresas encargadas de prestar el servicio de gas deberán de contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en lo que dure su actividad comercial.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con los promoventes en el sentido de que es responsabilidad tanto del Gobierno Estatal como Municipal establecer las medidas de seguridad necesarias a fin de asegurar que las instalaciones de aprovechamiento de gas no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas.

SEGUNDO. - Sin embargo, de la lectura íntegra de la iniciativa analizada y de la consulta realizada a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, la cual tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil, no se considera procedente la adición propuesta a la norma urbanista, dado que lo que se pretende establecer ya se encuentra previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Protección Civil, mismos que se citan en su integridad para mayor comprensión:

“Artículo 100. Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen; así como aquellos, que brinden servicios o transporte.

Artículo 101. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, derivado de un dictamen de riesgo, tienen la facultad para exigir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.”

Como puede observarse, el propósito de la iniciativa ya ha sido establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Durango, tal y como se demuestra en los numerales antes citados, por lo que de establecerse en la Norma de estudio representaría una duplicidad.

En el mismo orden analítico, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2004, regula el



diseño y construcción de instalaciones de aprovechamiento de Gas., para su segura operación, así como la prevención y atención de siniestros que pudieran ocasionarse por su inadecuada instalación, la cual tiene como objetivo:

“establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad para el diseño, construcción y modificación de las instalaciones fijas y permanentes de aprovechamiento de Gas L.P., así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad”

De lo anterior, se infiere que por lo que respecta a la construcción de instalaciones de gas la Norma Oficial antes citada prevé las medidas de seguridad necesarias que se deberán considerar en las instalaciones y construcciones de gas.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO. -Se desestima la iniciativa que contiene reforma al artículo 149 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por los motivos expuestos en el presente dictamen.



SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
06 (seis) días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL**